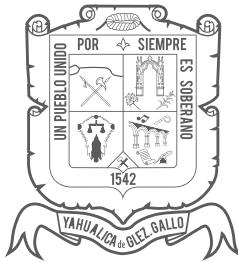


REGLAMENTOS MUNICIPALES



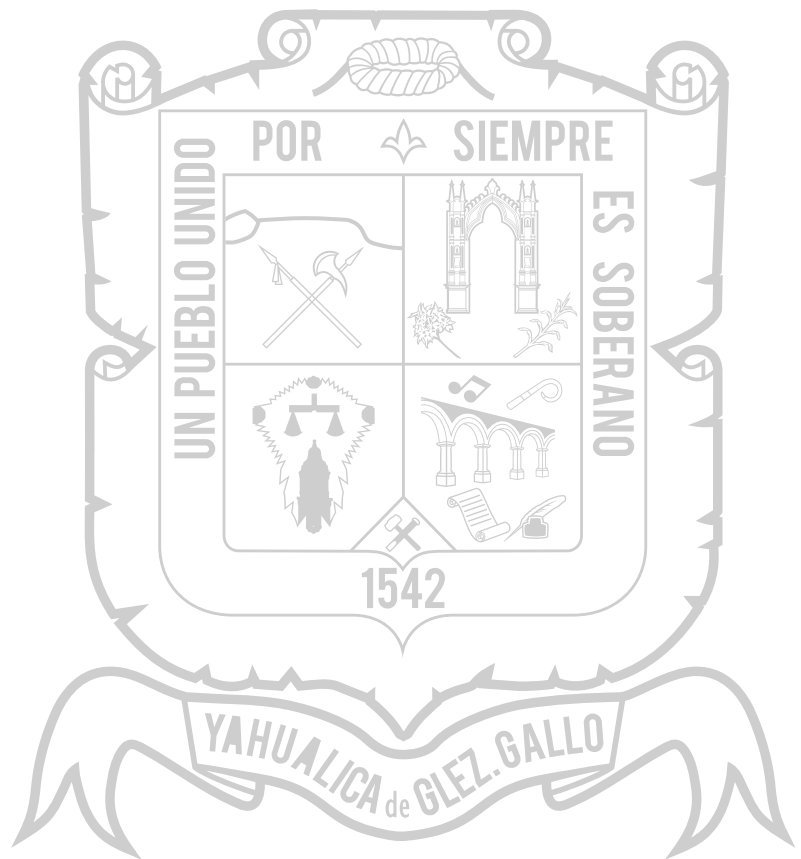
REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente reglamento tiene por objeto regular el sacrificio de cualquier tipo de animales en rastros oficiales o de particulares, cuya carne sea apta para consumo humano, a fin de garantizar las condiciones óptimas de sanidad e higiene aplicables a esta materia, así como la vigilancia y supervisión respecto a las provenientes de fuera del municipio.

Artículo 2.-

La aplicación del presente reglamento le compete:

- 1.-** Al Presidente Municipal.
- 2.-** Al Secretario General.
- 3.-** Al Síndico.
- 4.-** Al Director General de Rastros.
- 5.-** A los Inspectores de resguardo del rastro.
- 6.-** A los Médicos Veterinarios.
- 7.-** Al Jefe del departamento de rastro.
- 8.-** A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.-

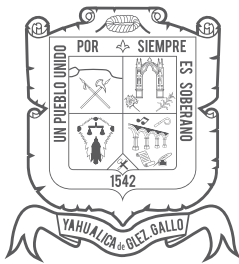
Queda prohibido comercializar dentro del municipio con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o particulares debidamente autorizados.

Artículo 4.-

Solamente tendrán acceso a las diferentes instalaciones del rastro las personas relacionadas con la actividad.

Artículo 5.-

Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie las irregularidades que se cometan tanto en rastros municipales como en particulares.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 6.-

Las autoridades municipales correspondientes, en los casos necesarios, se coordinaran con otras autoridades competentes, a fin de lograr una mejor prestación del servicio público del rastro, cumpliendo al efecto con las obligaciones que señala la reglamentación respectiva.

Artículo 7.-

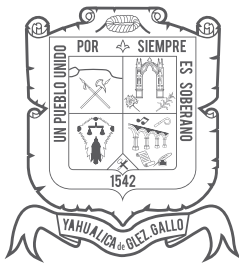
Los rastros deberán ubicarse solamente en aquellos lugares previamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 8.-

Es facultad del ayuntamiento concesionar el servicio público de rastro a particulares, condicionando la concesión al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que prevean las diversas normas aplicables en la materia. Dichos concesionarios deberán cubrir los derechos establecidos en la ley de ingresos.

Artículo 9.-

Para los efectos de este reglamento se entiende por autoridad sanitaria, aquella autoridad competente que realice la inspección sanitaria de los animales que se introduzcan al rastro para su sacrificio, así como la que revise sus productos.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SANIDAD

Artículo 10.-

El equipo y utensilios que se utilicen en los rastros, deberán tener las siguientes especificaciones:

- Superficies impermeables y lisas.
- De material resistente a la corrosión.
- Que no transmitan ningún olor o sabor.
- No tóxicos ni absorbentes.
- Ser de fácil limpieza y resistencia a la acción de los desinfectantes.

Artículo 11.-

El equipo y utensilios que se empleen para productos no comestibles o decomisados, se marcaran debidamente para evitar que se usen en los productos comestibles.

Artículo 12.-

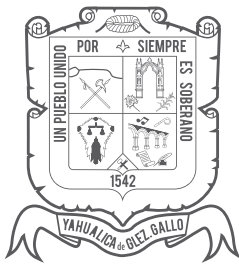
Los utensilios como cuchillos, chairas, sierras y demás, deberán lavarse durante las operaciones de sacrificio y de faenado, por lo que se contará con instalaciones específicas que estarán situadas en lugares convenientes, para ser usados por el personal durante su trabajo.

Artículo 13.-

Si cualquiera de los utensilios o el equipo de trabajo entran en contacto con carne enferma, o material contagioso o contaminante, deberán limpiarse y desinfectarse inmediatamente.

Artículo 14.-

El agua que se disponga en los rastros para el procesamiento deberá ser potable.



CAPITULO III

DE LA INTRODUCCION DE ANIMALES

Artículo 15.-

Toda persona registrada como introductor ante la secretaria de desarrollo rural, tiene el derecho de introducir los animales de abasto para su sacrificio a los rastros, cuya carne sea apta para el consumo humano, siempre que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones aplicables.

Artículo 16.-

La introducción de animales de abasto a los rastros, solamente deberá hacerse dentro de los horarios y bajo las condiciones previamente establecidas por la autoridad municipal conforme a las normas que rigen en la materia.

Artículo 17.-

Toda persona que introduzca animales de abasto a los rastros para su sacrificio, deberá acreditar el destino de la carne con la identificación idónea.

1.- El ganado vacuno que entre al rastro deberá llevar marca del dueño, ya sea productor o engordador, no permitiendo su ingreso a los animales que no vengan marcados. Así mismo se deberá registrar el fierro con que marque ante la dirección del rastro.

Artículo 18.-

Las autoridades de los rastros tienen la obligación de verificar la legal procedencia de los animales que se introduzcan para su sacrificio, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que se conozcan.

REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahlica.gob.mx

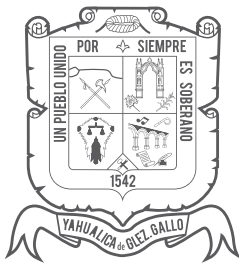
Yahuahlica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 19.-

Si algún animal muere dentro de los corrales del rastro, estará sujeto a la inspección y exámenes para determinar el destino que este deba tener.

Artículo 20.-

Es obligación de quien introduzca animales de abasto para su sacrificio a un rastro, alimentarlos a su costa, por lo que deberán proporcionar al jefe de departamento del rastro los alimentos que vayan a consumir dichos animales durante su estancia en el mismo.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO IV
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 21.-

El sacrificio de animales para el consumo humano, solamente deberá realizarse en los lugares que el ayuntamiento destine para tal fin o en aquellos que hayan sido autorizados a los particulares, cumpliendo en todo momento con las medidas de seguridad, inocuidad e higiene necesarias.

Artículo 22.-

Queda prohibido sacrificar animales, para consumo humano, que no hayan sido inspeccionados previamente por las autoridades sanitarias correspondientes, o en lugares diversos a los que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23.-

El servicio de sacrificio de animales comprende también el de separación de la piel, la extracción de vísceras y un lavado preparatorio de las carnes.

Artículo 24.-

El personal que realice la matanza deberá estar previamente entrenado y habilitado para manejar los aparatos necesarios.

Artículo 25.-

Queda prohibida la presencia de menores de 14 años en las salas de sacrificio antes, durante y después del procedimiento de sacrificio de cualquier animal.

Artículo 26.-

Los animales destinados al sacrificio, deberán tener un periodo de 12 horas de descanso en los corrales del rastro, con excepción de los animales lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente, después de su arribo al rastro.

Artículo 27.-

Queda prohibido estrictamente el sacrificio de hembras en el periodo próximo al parto.

Artículo 28.-

Al proceder al sacrificio de los animales, se debe garantizar que los métodos empleados sean menos dolorosos y molesten lo menos posible al animal.

Artículo 29.-

Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos así como arrojarlos al agua hirviendo o introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores.

Artículo 30.-

Las operaciones de manejo de aquellos productos aptos para el consumo humano después de la inspección posterior al sacrificio se deberán ajustar a lo siguiente:

- 1.- Se manipularan, almacenaran y transportaran de modo que se protejan contra la contaminación o deterioro.
- 2.- Los productos aptos para el consumo humano se retirarán sin demora del área de sacrificio y faenado, debiendo inmediatamente ser sometidos a refrigeración o transporte directamente a las áreas de corte y deshueso.
- 3.- Una vez terminadas estas operaciones, la carne deberá trasladarse a las cámaras frigoríficas.

Artículo 31.-

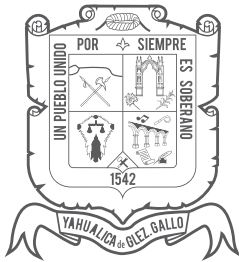
La jefatura de departamento de rastro será responsable de que los productos de los animales sacrificados no se confundan, colocándoles marcas o señales.

Artículo 32.-

Queda en propiedad exclusiva de la autoridad municipal los esquilmos de los animales, a los que se dará el tratamiento que indiquen las normas oficiales mexicanas en vigor, entendiéndose otorgado el consentimiento del propietario del animal por la instrucción del mismo al rastro.

Artículo 33.-

Para efectos del artículo anterior, se entienden por esquilmos la sangre, el estiércol, los cuernos, la vesícula biliar, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y la grasa de las pailas, los productos de los animales enfermos y demás que determinen en su caso las autoridades municipales.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO V DE LA INSPECCION SANITARIA

Artículo 34.-

Todos los rastros que se establezcan dentro del municipio, quedan sujetos a la inspección sanitaria que al efecto determinen los ordenamientos respectivos por parte de las autoridades municipales.

Artículo 35.-

La inspección sanitaria quedará a cargo de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 36.-

El personal sanitario de los rastros será el único responsable y autorizado para determinar dentro de los rastros, que la carne de un animal es apta para consumo humano.

Artículo 37.-

Las autoridades sanitarias deberán estar informadas del estado que guardan los rastros establecidos en municipio, aun cuando pertenezcan a particulares.

Artículo 38.-

Todo animal muerto o lesionado en los medios de transporte o en los corrales del rastro se reportará a la autoridad sanitaria, la que en cada caso determinará si procede el sacrificio inmediato del animal, para su aprovechamiento o su destrucción o incineración.

Artículo 39.-

Cuando en la necropsia se sospeche de una enfermedad infectocontagiosa, trasmisible al hombre o susceptible de diseminarse al resto de los animales, se tomarán las muestras respectivas para su estudio en los laboratorios que las Autoridades Sanitarias correspondientes determinen, a fin de que se tomen las medidas sanitarias que el caso amerite.

Artículo 40.-

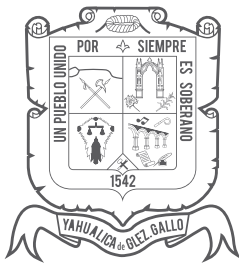
No se permite la salida de carne de rastros, ni comercializar la misma cuando no cuenten con los sellos respectivos de sanidad, que acrediten su inspección, o bien se trate de carne que no sea apta para el consumo humano, dándole los usos autorizados.

Artículo 41.-

Si una vez realizada la inspección sanitaria se determina que un animal o sus carnes no son aptos para consumo humano, la misma será decomisada.

Artículo 42.-

De igual forma será decomisada también la carne que no cuente con los sellos o contraseñas necesarias, a fin de demostrar que la misma fue inspeccionada por las Autoridades Sanitarias.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 43.-

A la carne decomisada se le dará el fin que al efecto determine el Médico Veterinario Inspector encargado de la verificación posterior al sacrificio del rastro, con base a la opinión de la autoridad sanitaria.

Artículo 44.-

La inspección sanitaria se realizará en los animales o en sus carnes, cuantas veces se considere necesario a juicio de las Autoridades Sanitarias correspondientes, o por lo menos deberá hacerse una revisión previa al sacrificio y otra posterior.

Artículo 45.-

Queda prohibida al público en general la entrada a los lugares en que se realice la inspección sanitaria de los animales o de las carnes.

Artículo 46.-

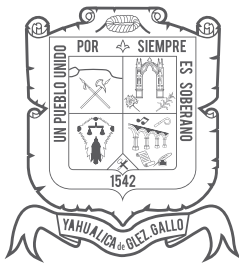
En caso necesario, el Inspector hará los cortes que estime convenientes en las carnes y vísceras para apreciar mejor la naturaleza y extensión de las lesiones.

Artículo 47.-

Los Médicos Veterinarios Zootecnistas que realicen la inspección sanitaria, deberán dar aviso a las Autoridades Sanitarias competentes en los casos en los que los animales a sacrificar o en sus carnes, aparezcan las siguientes enfermedades:

1.- Fiebre carbonosa tuberculosis, muerte y rabia.

2.- Encéfalo mielitis equina, brucelosis, micosis y por las demás que así lo prevean las Autoridades Sanitarias correspondientes.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE REFRIGERACIÓN

Artículo 48.-

Una vez verificado el sacrificio de los animales, sus carnes serán trasladadas al departamento de refrigeración, en el que permanecerán por un plazo mínimo de 12 horas, transcurrido éste, podrán ser retiradas por sus propietarios.

Artículo 49.-

Solamente deberán ingresar al departamento de refrigeración, las carnes que lleven la identificación correspondiente de haber sido inspeccionadas por las Autoridades Sanitarias demostrando además que se cubrieron por las mismas los derechos que señale la Ley de Ingresos.

Artículo 50.-

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la entrada y la conservación de carnes de animales enfermos en el departamento de refrigeración.

Artículo 51.-

Deberá haber cámaras para cada especie de ganado sacrificado.

Artículo 52.-

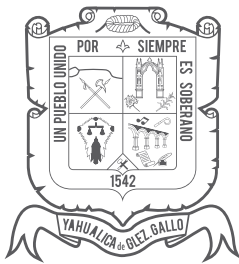
Por ningún motivo deberán mezclar canales de ganado de diferente especie o cualquier otro producto en una misma cámara de refrigeración.

Artículo 53.-

No podrán ser liberadas las canales hasta haber pagado los derechos correspondientes y con una autorización de la administración.

Artículo 54.-

Queda prohibida la entrada de personas ajenas a las cámaras de refrigeración sin la autorización de la administración.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VII
DEL TRANSPORTE DE LAS CARNES
Y SUS DESPOJOS

Artículo 55.-

Solo se hará el transporte de las carnes y los despojos que hayan sido inspeccionadas previamente por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 56.-

Los vehículos que se utilicen para el transporte de carnes o despojos de animales sacrificados, deberán reunir los siguientes requisitos:

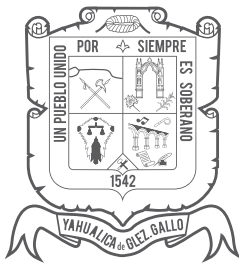
- 1.-** El lugar destinado para los conductores no deberá estar comunicado con el espacio de tren de las carnes.
- 2.-** La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar.
- 3.-** Las puertas y uniones deberán ser herméticas, para impedir todo escurrimiento al exterior.
- 4.-** Deberán estar equipados con perchas y ganchos, de manera que la carne no entre en contacto con el suelo.
- 5.-** Deberán contener en el exterior, la mención de lo que transportan y las demás que para tal efecto señalen las autoridades municipales.

Artículo 57.-

Es responsabilidad del introductor el retiro de su carne y sus despojos, sin embargo, cuando este solicite su transporte en vehículos propiedad del ayuntamiento, deberá obtener la aprobación del titular del rastro, de las Autoridades Sanitarias Municipales y cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos.

Artículo 58.-

Para poder transportar excepcionalmente en vehículos particulares carnes o despojos de animales sacrificados, se requerirá de autorización que en su caso otorguen las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS INTRODUCTORES Y USUARIOS

Artículo 59.-

Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

1.- Sujetarse al horario señalado en el Reglamento Interior del rastro o por las Autoridades competentes para recepción, sacrificio e inspección de carnes.

2.- Respetar las instrucciones dictadas por la dirección, de acuerdo con el reglamento interior.

3.- Sujetarse a las disposiciones sanitarias de este reglamento y leyes respectivas.

4.- Guardar orden dentro del establecimiento.

5.- No permitir que sus subordinados molesten al público o servidores públicos, profiriendo palabras obscenas o de cualquier otra manera, o que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo la influencia de algún psicotrópico.

6.- No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento.

7.- No introducir al rastro, animales que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena.

8.- Acatar las disposiciones de seguridad e higiene que señale para el efecto la jefatura de departamento de rastro y el reglamento interno.

9.- Efectuar los pagos que señalen las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

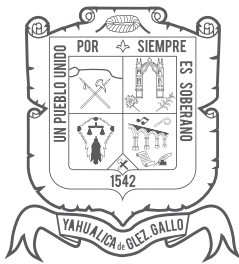
Artículo 60.-

La jefatura de departamento de los rastros será responsable de mantener en buen estado las instalaciones de los rastros municipales.

1.- Todo el personal que labore dentro de los rastros, deberá sujetarse a un examen médico general, mismo que se realizará cuantas veces se considere necesario por las autoridades correspondientes.

2.- La jefatura de departamento de rastro cuidará de que no laboren personas con enfermedades infectocontagiosas, que entrañen peligro de contaminación para las carnes o sus despojos.

3.- Los servidores públicos que padezcan de alguna enfermedad o herida, tienen la obligación de hacerlo saber a la jefatura de departamento de rastro, a fin de tomar las medidas necesarias que el caso amerite.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 61.-

La dependencia se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, la capacitación, las máquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

Artículo 62.-

La dependencia del rastro adoptará las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria e instrumentos, proveyendo el material de curación indispensable para los primeros auxilios y adiestramiento al personal necesario para que los preste.

1.- Los servidores públicos del rastro municipal, deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

Artículo 63.-

La falta de cumplimiento será motivo de sanción o despido, según sea su gravedad, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

CAPITULO X **DEL MANTENIMIENTO**

Artículo 64.-

La jefatura de departamento de rastro será responsable del buen funcionamiento y presentación de todas las instalaciones.

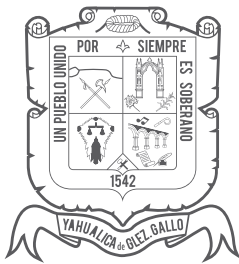
1.- El mantenimiento se realizará de la siguiente forma:

-Preventivo.

-Correctivo.

2.- El servicio preventivo se llevará a cabo al concluir las labores en cada sección, revisando y manteniendo el equipo, además de supervisar las instalaciones usadas en la labor.

3.- El mantenimiento correctivo se realizará durante las labores en todas las áreas, garantizando el buen funcionamiento de las mismas.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

CAPITULO XI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 65.-

Se sancionará a toda persona que se encuentre sacrificando animales, fuera de la dependencia del rastro, el cual sea carne para el consumo humano e implique riesgos a la salud.

Artículo 66.-

Estas sanciones serán efectuadas por las autoridades correspondientes y se aplicarán según la severidad del caso.

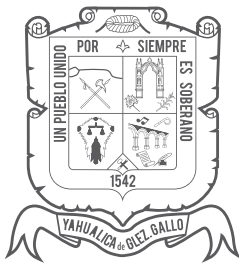
Yahualica de González Gallo, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, ENTRARÁ EN VIGOR AL TERCER DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO MANUAL OPERATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DE LOS 180 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL MISMO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERÍODO DENTRO DEL CUAL SE ATENDERÁ EN LA PARTE QUE CORRESPONDA, A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO QUE SE ABROGA.

TERCERO: REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU COMPENDIO EN LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO.



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Yahualica de González Gallo, Jalisco. A 22 de enero de 2013.

LIC. JOSÉ LUIS ÍÑIGUEZ GÁMEZ
Presidente Municipal

C. CARLOS YAIR ANGUIANO LOZADA
Síndico Municipal

C. ROSALBA RUVALCABA GARCÍA
Regidora

C. AMPELIO MARTÍNEZ MARTÍN
Regidor

C. AMPARO MARTÍNEZ DÍAZ
Regidora

C. LUISA ABUNDIS GONZÁLEZ
Regidora

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Regidor

ARQ. ISRAEL GARCÍA PONCE

Regidor

ING. FRANCISCO ISAJAV VALLEJO ARROLLO

Regidor

L.N. NIDIA PRISCILA LIMÓN GARCÍA

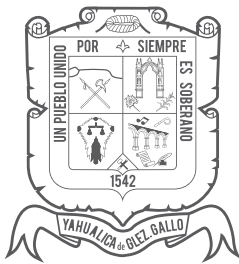
Regidora

MTRA. MA. TRINIDAD ALCALÁ GONZÁLEZ

Regidora

ING. CARLOS MACÍAS GONZÁLEZ

Secretario General



REGLAMENTO
DE RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.